

27 ENE. 2016

SALIDA
Libro N.º

Registro General
Ayuntamiento de Sevilla

Entrada 009 nº.
201600900002345
27/01/2016 13:40:31 Dest:
17300

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
ANTE LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA

**ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA A
LAS ORDENANZAS DE TRANSPARENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.**

FRANCISCO JAVIER MILLÁN DE CÓZAR, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Plaza Nueva 1, ante el citado organismo comparezco, y como mejor en Derecho proceda, respetuosamente, **DIGO:**

I.- Que en fecha 19 de diciembre de 2015 fue Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla la aprobación provisional de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en fecha 17 de noviembre de 2015, por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

II.- Que en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el plazo establecido de 30 días tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en tiempo y forma, por medio del presente escrito, en representación del Grupo Ciudadanos, presento las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA. - CARENCIA DE UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El articulado que se presenta ante el ciudadano carece en todo momento de un desarrollo expositivo, es decir, en ningún momento, se exponen las razones que impulsan, así como las que justifican la elaboración de ésta Ordenanza.

Teniendo en cuenta que al ciudadano se le otorga un texto incompleto, en el que en ningún punto de su articulado es posible encontrar la justificación que precede a la norma, la relevancia o necesidad del desarrollo de esta disposición, se le ésta restando de esta manera, indirectamente, importancia a este cuerpo normativo, lo que provoca al ciudadano una sensación de efectividad ante la ejecución de este Derecho. Atendiendo al contexto de necesidad en el que se forjó el precepto encontramos necesario delimitar, en el expositivo las inclusiones que se recogen literalmente:

“La justificación de ésta disposición tiene su esencia en la necesidad actual de mantener informado al ciudadano de toda la información de carácter relevante en un sentido amplio, que atañe al Sector Público, en base a la relevancia jurídica que pueda tener ésta información.

La información deberá en todo momento basarse en los principios de transparencia y fácil acceso al ciudadano.”

De igual importancia, y no menos relevante, durante el desarrollo de la Ordenanza, no se pone a disposición del ciudadano la identificación los cuerpos normativos que preceden, y que han sido tomados en cuenta, para la redacción de la misma, y que además son los pilares sobre los que va a sustentarse ésta disposición. Siendo el fin principal de esta Ordenanza la puesta a disposición del ciudadano toda la información obrante, carece de sentido el hecho de que no se realice mención alguna a las disposiciones principales a las que se debe atender, dado que van a ejercer estas el papel de "principios inspiradores" de la propia Ordenanza. Naciendo esta Ordenanza con el claro objetivo de lograr una mayor transparencia de cara al acceso por el ciudadano a la información relativa a la actividad que desempeñan las Administraciones Públicas circunscritas al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, así como la forma de acceso a esta información por parte de la sociedad en su conjunto, la Ordenanza deberá desarrollar, en el encabezamiento, una delimitación del marco legal por el que se va a desarrollar la misma, es decir, fijar en primer lugar las disposiciones estatales a las que atiende para su desarrollo, y que serán de aplicación general, y en segundo lugar, realizar la misma labor con la disposición autonómica.

La propuesta de esta parte a incluir durante el desarrollo del dispositivo deberá contener la siguiente indicación:

"Esta Ordenanza actuará en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de ámbito autonómico."

SEGUNDO. -REPRODUCCIÓN LITERAL DE LOS PRECEPTOS ESTATALES Y AUTONÓMICOS.

Teniendo por objeto principal el desarrollo y aplicación, por parte de la Ordenanza de referencia, los preceptos estatales y autonómicos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, durante el desarrollo normativo de ésta disposición, la propia Ordenanza, se limita a reproducir literalmente, o incluso a transcribir de manera exacta en algunos apartados, los preceptos legales de los que emana, esto es, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de ámbito autonómico.

Tomando en cuenta este hecho, justificamos ésta alegación en el hecho de que la propia ordenanza no establece un desarrollo práctico y ejecutivo de los propios procedimientos que debería contener la propia ordenanza, ni si quiera de manera básica.

La Ordenanza por tanto puede considerarse, en alguno de sus apartados, una reiteración de la normativa estatal y autonómica, que por tanto denota el desinterés del desarrollo correcto de la Ordenanza, la cual se muestra a la misma vacía de contenido, e indirectamente carente de necesidad. Ello provoca un perjuicio grave en el ciudadano al cual, a pesar de que se le está reconocérsele un derecho, no se le otorga un procedimiento adecuado para hacer el mismo efectivo, posicionándolo de esta manera indefenso a la aplicación sustancial de la propia Ordenanza.

Además de lo anterior, el escueto desarrollo normativo del procedimiento ajustado al término municipal, no permite, en primer lugar, el propio entendimiento del procedimiento mediante el cual el ciudadano va a disponer de manera efectiva del propio derecho. La imposibilidad de otorgarle al ciudadano un acceso válido y suficiente al procedimiento, sirve de justificación nuevamente para fundamentar la alegación de esta parte de la necesidad de desarrollo concreto y específico del procedimiento de acceso a la información. Consideramos por ello esta vulneración un atentado al propio principio inspirador de la norma, y a la propia seguridad jurídica del ciudadano.

Para hacer efectivo dicho desarrollo, en concreto, esta parte propone realizar un desarrollo más amplio y efectivo del contenido del artículo 2 de la propia Ordenanza. De manera precisa, se propone delimitar en el propio cuerpo normativo con un Censo actualizado de todos los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, Consorcios, Fundaciones, empresas que presten servicios públicos, y demás entes públicos, a los que sea de aplicación esta Ordenanza. Dicho desarrollo deberá incluir para que sea efectivo, todos los datos identificativos, así como los de localización y contacto, de cada organismo, cumpliendo por tanto con el espíritu esencial de la Ordenanza en cuanto a disposición de información al ciudadano de manera fácil y ágil, tal y como se recoge en el artículo 7 de la misma ordenanza, que desarrolla este principio a partir de lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal.

Además de lo expuesto, y en relación con la aplicación del artículo 7 de la misma Ordenanza, será únicamente posible desarrollar los propios principios inspiradores de la norma, una vez que se realice la actualización del artículo 2 de la propia Ordenanza. La aplicación correcta de las obligaciones recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información es el diagnóstico principal de que se ha desarrollado de manera efectiva este derecho, contribuyendo al seguimiento del cumplimiento efectivo por parte de los entes instrumentales.

TERCERA. - IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN INMEDIATA DE LA NORMA.

EL propio desarrollo de la Ordenanza adolece de una serie de aspectos que hacen imposible su aplicación de manera efectiva, y con todas garantías, de manera inmediata, del cuerpo normativo. Ello se basa en las regulaciones que la propia Ordenanza deja pendientes para un posterior desarrollo.

En términos concretos, la Ordenanza deja para una posterior regulación y desarrollo:

- I. El órgano competente en materia de transparencia. Se realiza una mención únicamente de la existencia de éste en el artículo 8 de la Ordenanza, pero sin profundizar en acceso, funciones, y demás información necesaria para acceder a éste.
- II. El establecimiento de los estándares que serán de aplicación a la gestión de la información pública, recogidos en el artículo 8 de la Ordenanza.

III. *Disposición Transitoria Única. Medidas de ejecución.*

Como puede desprenderse del propio contenido de la disposición, no se pone a disposición del ciudadano de una correcta adecuación prevista de las estructuras organizativas para su ejecución. Lo anterior demuestra que la propia Ordenanza se encuentra falta de contenido en los apartados más esenciales, ya que uno de ellos como es la definición de los órganos competentes para recibir solicitudes, tramitarlas y resolverlas no se encuentra delimitado de manera adecuada.

No puede considerarse suficiente la mención genérica que se realiza sobre ellos y que por tanto constituye su indefinición es una clara merma del principio de transparencia, rector de ésta disposición para el ciudadano, al cual, al no ser facilitado un Órgano al que deberá dirigirse, tendrá que peregrinar por las estructuras administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, hasta que le sea facilitada la información.

En justificación de lo expuesto, se propone en este sentido la creación de la **OFICINA DE CANAL TRANSPARENCIA**, para facilitar el acceso al ciudadano del itinerario administrativo al que deberá proceder para hacer efectiva su petición.

CUARTA. - CONCEPTOS AMPLIOS Y CARENTES DE PRECISIÓN.

Teniendo el hecho de que el fin principal de la Ordenanza no es otro que facilitar el acceso a la información al ciudadano debe, en base a los principios de transparencia y accesibilidad entre otros, es necesario, en primer lugar, facilitársele a éste la comprensión de la terminología de la propia norma, y así como un breve desarrollo de los términos esenciales.

Por tanto, carece de suficiente desarrollo las disposiciones que recogen el sistema de concesión de subvenciones y ayudas, así como el procedimiento de acceso a la información que debe suministrarse sobre el propio proceso de adjudicación.

En concreto de proponen los siguientes:

Artículo 6.1: “Principio de Transparencia, por el que toda la información Pública es (suprimir “en principio”) accesible y solo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos, de acuerdo con la Ley. A tal consideración, se tomará como interés legítimo aquellos de carácter estrictamente personal, a los que deberá realizarse una efectiva disociación de la misma y posterior puesta a disposición del ciudadano.”

Artículo 7.1. e): “Publicar información de manera clara, estructurada, precisa y acorde a la Administración que la facilita, así como entendible para los interesados.

Artículo 7.2: “Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de la norma estatal, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y los preceptos constitucionales que le sean de

aplicación a ésta materia.”

Artículo 8. Título: “Organismos competentes.”

Artículo 8.1: “La Alcaldía será la encargada de establecer un órgano administrativo que actuará como responsable en materia de información pública, bajo la tutela y responsabilidad de la propia Secretaría General del Ayuntamiento de Sevilla, la cual tendrá las siguientes competencias.”

Artículo 9.1. a): “A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, así como los principios autonómicos y estatales por los que se rija ésta materia”.

Artículo 10.2: “A estos efectos, el Excmo. Ayto. de Sevilla ofrecerá acceso la información pública a través de los siguientes medios específicos:

- a) Páginas web o sede electrónicas, www.sevilla.org.
- b) Atención telefónica 010.
- c) Unidades Administrativas municipales.
- d) Cualquier otro servicio de datos que se incorpore al efecto: Portal Open data u otros.
- e) Cualquier otro medio por el cual, atendiendo a los principios de esta ordenanza, puedan considerarse oportunos para ofrecer la información pública”.

Artículo 12.3: “Se adoptarán otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos a otras Administraciones Públicas (Open data).

Artículo 13.1: “La información deberá quedar al acceso del ciudadano, en los medios que hayan sido previstos en la presente Ordenanza, en el mismo momento en el que está se haya hecho efectiva, tomando en siempre en consideración el hecho de que previamente a la misma, debe pasar los filtros fijados en los principios en los que debe basarse dicha publicidad, así como atendiendo a las capacidades de la propia técnica y medios para facilitar la puesta a disposición del ciudadano de ésta información.

El plazo máximo al que deberá atenderse en todo momento para la actualización de la información es el de 30 días.”

Artículo 17. j): “Se pondrá a disposición del ciudadano, en todo momento, el Orden del Día de todos los organismos a los que será de aplicación esta ordenanza.

Igualmente los ciudadanos podrán acceder a la retransmisión en directo de la Comisiones Delegadas del Pleno, las sesiones de la Comisión de Ruegos, así como las Preguntas e Interpelaciones ejercidas por los asistentes.”

Artículo 18: “El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos y entidades comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza, publicarán en su web municipal la siguiente información:

a) Una copia de todos los contratos con especial alusión al objeto del mismo, su duración, importe de licitación, así como el de adjudicación, todos los apartados del procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos mediante los cuales, en su caso, se haya publicitado el número de licitadores participantes en el procedimiento, la entidad adjudicataria, así como de cualquier información que deba considerarse relevante, tomando como base al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Los contratos menores formalizados serán publicados automáticamente, atendiendo a los mismos criterios del apartado anterior.”

q) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de las subvenciones excepcionales y el programa de crédito presupuestario al que se imputan.

Del mismo modo se publicarán aquellas subvenciones o ayudas públicas que hayan sido suscritas en fraude de ley, y que provoquen el reintegro de la misma.

Artículo 19: “El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, publicarán en la página web municipal y en los medios previstos en esta misma ordenanza, o cualquiera que por analogía facilite la información atendiendo a los principios recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20:

a) “El catálogo completo de los servicios que presta, con toda la información que atañe a contenido de los mismos, su ubicación, disponibilidad, tarifas, horarios, y procedimiento para realizar las reclamaciones pertinentes.”

h) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentre posible, así como los medios de acceso a dicha participación.

Artículo 22.2:

A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá siempre en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 25: “El acceso a la información pública se desarrollará a través de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza atendiendo al total respeto de los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal., en la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.”

Artículo 26, 1: “El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla identificará y dará publicidad al órgano que resolverá las solicitudes de acceso a la información pública, así como a los órganos que, bajo su coordinación, tramitarán las solicitudes de información de cuya elaboración sean responsables.”

Artículo 26, 2: “Los órganos que deban culminar las solicitudes de acceso cooperarán en la elaboración de la información, aportando cuanta información haya sido generada en su seno, siguiendo las instrucciones emitidas por el órgano competente en las resoluciones de acceso a la información pública.”

Artículo 27, 1: “El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano responsable de la información pública del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 29, d): Se propone la supresión.

Artículo 30, 3: Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

El interesado deberá dejar constancia a su vez en dicho escrito de la información que a su juicio considere inmersa en su esfera íntima y personal.

Artículo 31,1: Las solicitudes de acceso a la información pública serán resueltas en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Artículo 32, 4: “Se pondrá al servicio del ciudadano un fichero de solicitudes presentadas, admitidas y denegadas, el cual será de acceso público y estará regido según lo dispuesto en cuanto al principio de publicidad dispuesto en la presente Ordenanza.

Título: Incluir un título V, en el que se desarrolle la reutilización de la información.

“TÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37. Objetivos de la reutilización.

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del Sector Público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del Estado de Bienestar. Constituir ese Estado de Bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta servicios del Estado del Bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia legítima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá a la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y el conjunto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público

Artículo 38. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.
2. A los efectos de esta Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.
3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 39. Criterios Generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

→ 3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en ésta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a la solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y a la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 40. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que pueda darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originalmente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender en ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en términos que se contenga en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por Ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique la información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 41. Exacciones.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y el conjunto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información de información pública, se incluirán en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y base del cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 43. Modalidades de reutilización de la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 40.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De esta forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de usos limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen con la amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones

Públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de ésta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 44. Publicación de Información Reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007 de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre la reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 45. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007 de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en un plazo máximo de

un mes desde la recepción de la solicitud, cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Título III y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el Título III, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

4. Si el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Modificar el régimen sancionador establecido por el artículo 39, por los preceptos fijados en los artículos del 42 al 46, de la Sección 2ª del "Régimen Sancionador" de la *Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias de 27 de mayo de 2014.*

Creación de un **Título VI**, en el que se incluyan los preceptos que recoge el actual dispositivo para sanciones, es decir, los artículos 37 y 38, que se incluirán en adelante como artículo 46 y 47 de la propia Ordenanza.

Así como la elaboración de un título VII dedicado al Régimen sancionador, que incluya de manera literal los preceptos de la *Ordenanza tipo de transparencia* anteriormente señalados.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, que admita este escrito a trámite, y en su virtud, tenga por presentadas en tiempo y forma las **ALEGACIONES a la ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, y estime las alegaciones que en él se incluyen.

Es Justicia que pido en Sevilla, a 27 de enero de 2016.

Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía

Fdo. Francisco Javier Millán de Cózar

